

2 de mayo de 2002

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Cuestionario a peritos y  
Objeciones a Escrito de  
Pruebas**

El Licdo. Carlos Carrillo Gomila, en nombre y representación de **Carlos Alfredo De La Guardia Romero**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución CNV N°244-01 del 28 de junio de 2001, dictada por la **Comisión Nacional de Valores**, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

**I. Cuestionario a peritos.**

Con fundamento en el mismo artículo 967 del Código Judicial, formulamos las siguientes preguntas a los peritos:

1. Señalen los peritos si el señor **Carlos Alfredo De La Guardia**, participó en la sesión de la Junta Directiva de Inversiones Marte, S.A., en la que se autorizó el traspaso de las cuentas por cobrar de Inversiones Marte, S.A., a **Financiera El Roble, S.A.**, por el monto de B/.5,294,783.25. ¿En que condición o calidad actuó en dicha sesión de la Junta Directiva de Inversiones Marte, S.A?
2. Señalen los peritos si el señor **Carlos Alfredo De La Guardia**, participó en la sesión de la Junta Directiva de Inversiones Marte, S.A., en la que se autorizó un Contrato de Compraventa y Reventa de Valores con el Banco General, S.A. ¿En qué condición o calidad actuó

en dicha sesión de la Junta Directiva de Inversiones Marte, S.A?

3. Digan los peritos si el señor **Carlos Alfredo De La Guardia**, participó en la aprobación de los estados financieros al 30 de junio de 2000 de las compañías **Financiera El Roble, S.A.** y **Enafin, S.A.**, presentados a la Comisión Nacional de Valores. ¿En que condición o calidad actuó en dicha sesión de la Junta Directiva de Inversiones Marte, S.A.?
4. Digan los peritos si en alguna de las sesiones de Junta Directiva de las sociedades Inversiones Marte, S.A., o de Financiera El Roble, S.A., a las que se ha hecho mención en los puntos 1, 2 y 3, el señor **Carlos Alfredo De La Guardia** presentó protesta en contra de la resolución de la mayoría o no asistió con causa justificada a dichas sesiones.
5. Digan los peritos que efecto tuvo en los estados financieros al 30 de junio de 2000, de Financiera El Roble, S.A., presentados ante la Comisión Nacional de Valores, el traspaso de las cuentas por cobrar de Inversiones Marte, S.A., a Financiera El Roble, S.A., por el monto de B/.5,294,783.25.
6. Examen de los estados financieros al 30 de junio de 2000 de Financiera El Roble, S.A., así como el dictamen de los auditores independientes **Arthur Andersen, S.A.**, a dichos estados financieros, presentados ante la Comisión Nacional de Valores, en especial de la cuenta por cobrar de Financiera El Roble, S.A., a Financiera Total, S.A., por B/.24,920,642.00 y de la cuenta por cobrar de

Financiera El Roble, S.A., a International Department Stores Inc., por B/.2,053,729.00. Señalen los peritos si se pudo evaluar la recuperabilidad y clasificación de estas cuentas.

7. Examen del "Informe-Compilación del balance general combinado - GRUPO ADELAG - 30 de septiembre de 2000 con Informe de Compilación de Auditores y Compilación del Balance General de FINANCIERA TOTAL, S.A., a 30 de septiembre de 2000 con informe de compilación de Auditores", remitido a la Comisión Nacional de Valores el 14 de febrero 2001, por ADELAG, S.A., y preparado por los auditores ERNEST & YOUNG, en especial el estado de la cuenta por cobrar de Financiera El Roble, S.A., a Financiera Total, S.A., por B/.24,920,642.00 y de la cuenta por cobrar de Financiera El Roble, S.A., a International Department Stores Inc., por B/.2,053,729.00.
8. Señalen los peritos quiénes eran en el momento de la expedición los estados financieros al 30 de junio de 2000, de Financiera El Roble, S.A., presentados ante la Comisión Nacional de Valores, los directores, dignatarios y accionistas de las sociedades Financiera El Roble, S.A., Financiera Total, S.A., Inversiones Marte, S.A., International Department, Inc., y Adelag, S.A.

Designamos como peritos de la Procuraduría de la Administración para la práctica de esta prueba a Licda. Tibusay Charry (Auditora), cédula N°8-257-255, C.P.A. 3920 y

a la Licda. Rafaela de Nimbley (Auditora), cédula. N°8-357-657, C.P.A. 1112.

## **II. Objeciones a escrito de pruebas.**

Por otro lado, objetamos las pruebas aducidas por el Licdo. Carlos Carrillo Gomila en su escrito presentado el 25 de abril de 2002 en la Secretaría de la Sala.

### **a. Testimoniales.**

Nuestra primera objeción radica en el hecho que el Licdo. Carlos Carrillo solicita se cite a señor **Carlos Alfredo De La Guardia**, su representado y demandante dentro del presente proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, para que rinda declaración jurada como testigo.

Al respecto, el artículo 903 del Texto Único del Código Judicial es bastante claro en cuanto indica que las partes podrán pedir, por una sola vez y sólo en primera instancia, que la **contraparte** se presente a declarar sobre el interrogatorio que en el acto de audiencia libremente formule.

Por tanto, no puede el abogado pedir que se cite como testigo a su propio representado, pues según lo dispone la norma citada, las partes del proceso sólo pueden pedir se citen a las contrarias para declarar y no a ellas mismas.

Asimismo objetamos por sospechosos los testimonios de **Aquilino De La Guardia y Epiménides Díaz** (accionistas, dignatarios y directores de ADELAG, S.A., FINANCIERA EL ROBLE, S.A., y de las empresas subsidiarias y relacionadas con el GRUPO ADELAG), ROSSANA GUERRA (Contralora del GRUPO ADELAG), toda vez que los mismos han sido sancionados mediante la misma resolución de la CNV que multó a **Carlos**

**Alfredo De La Guardia**, y por tanto tienen un interés directo en el resultado del proceso. Véase numerales 10 y 12 del artículo 909 del Código Judicial.

**b. Informe pericial.**

Asimismo objetamos el punto 4 se pide se absuelva por los peritos, esto es: "Cualquier información adicional que no se le haya preguntado y que sea de importancia en el presente peritaje" toda vez que **no se indica los puntos específicos sobre los que ha de versar el dictamen de los peritos**, tal y como exige el artículo 967 del Código Judicial.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
**Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General